

257 1625132

DON JUAN MARIÑOSO HERRERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón 1. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de las sentencias recaídas en la causa nº 943-38 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Anselmo Allueva Martín y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 y 22 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 3 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra emanante número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Anselmo Ulluera Martín.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º del Código Militar con las agravantes de perversidad y daño y termina solicitando la pena de 20 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de un año de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el Presidente. Magallon, El Secretario ilegible Rubricados.

Al 23 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanen número uno para ver y fallar la causa nº 943-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Anselmo Allueva Martín todos ellos mayores de edad peñal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista. y.- RESULTANDO PROBADO Y ASI SE DECLARA que Anselmo Allueva Martín de 39 años casado, pastor, natural y vecino de Blesa, afiliado a la U.G.T. antes del movimiento Nacional al iniciarse este sirvió en dicha sindical colaborando con todo entusiasmo al lado de los dirigentes rojos, hizo guardias armado voluntariamente, denunció como fascista al Sacristano de Blesa diciendoselo a un miliciano que preguntó por el cuyo Sacristan si bien en aquella ocasión no le ocurrió nada, fue más tarde asesinado. En una asamblea propuso que a los familiares de los que habían huido a zona Nacional se les quitara todo, incluso la ropa que llevasen puesta y se les mandara así con aquella. Se supone con fundamento que se le apropió de ropas procedentes de los cadáveres de los asesinados, pero tanto solo aparece probado en autos que usó el cinturón de uno de aquellos.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939.- PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Anselmo Allueva Martín como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidad cíviles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Rafa Guerrero. Rubricados.

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha 7 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 25 NOTIFICACION A Anselmo Allueva Martín.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los encartados al margen de la notificación anterior resolviendo con lectura íntegra de la misma literal quedaron enterados, no firma por elegir no saber  
Conmigo.



Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal  
de Responsabilidades Políticas de Teruel  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de  
orden y visado por S.S. En Zaragoza a treinta de octubre  
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

*[Signature]*

*Juan Larinoso Herrera*



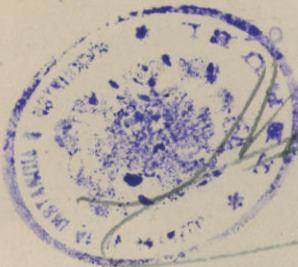
18 Nov. 39

776

PROVIDENCIA MAGISTRADO En Teruela tres de Noviembre de mil novecientos  
JUEZ SR GONZALEZALEGRE cincuenta y dos.

El precedente testimonio de la sentencia recaída, ala carta orden  
de su razón y habiendose cumplido cuantas diligencias se  
habian ordenado, elevese todo ello a la Superioridad con  
atento oficio, después de dejar nota bastante

mandó y firma S<sup>as</sup>. de lo que doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia se cumplio lo acordado. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

v

Cota: que 5 de Noviembre de 1952  
se archiva

---